



Gobierno  
de Santiago

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SDN GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO LIC. JOSÉ ROBERTO FLORES AVILÉS, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:**

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal, a paso y medida en que el Servicio de Administración Tributaria reintegre al Municipio de Santiago, Nuevo León, de ser procedente, la retención del Impuesto sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación por concepto de salarios, acorde a lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.4- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar los servicios de “EL PROFESIONISTA” por así convenir a sus intereses, para llevar a cabo el análisis del pago, cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, determinar las diferencias correspondientes y/o saldos a favor / la capacitación en esta materia y los ejercicios



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México  
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



fiscales, así como la realización de las acciones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, precisamente para el reintegro a favor del Municipio de Santiago, Nuevo León, de la retención del Impuesto Sobre la Renta enterado al 100% a la Federación, correspondiente a los salarios que haya pagado con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, con cargo a recursos federales, bajo un esquema no procedimental que conlleve a la instrumentación, ejecución y coordinación de tales acciones, tendientes al fortalecimiento y administración de las finanzas de **"EL MUNICIPIO"**, entre las cuales se incluye la asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro y eficiencia.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre del 2021, determinó la asignación de este contrato a favor de **"EL PROFESIONISTA"**, a efecto de llevar a cabo actividades relativas al análisis y diagnóstico de los trabajos de conciliación y preparación previos al timbrado oportuno de la nómina del personal municipal en sus diferentes regímenes, así como seguimiento posterior al proceso de validación y correcta aplicación de las reglas de operación para lograr la participación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2021 y de los saldos remanentes de ejercicios anteriores (2015-2020) en favor del Municipio de Santiago, Nuevo León, con base en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracciones I y XIX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción VI, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio, el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

## II. Declara **"EL PROFESIONISTA"**, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas según se acredita mediante Escritura Pública número 8,980 de fecha 6 de





diciembre del 2013, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público número 19 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 143548\*1 el 21 de enero del 2014.

II.2.- Que su carácter de representante legal de la sociedad mercantil consta en el instrumento público descrito en el numeral anterior, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, manifestando, bajo protesta de decir verdad, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, que cuenta con plena capacidad de goce y de ejercicio y con identificación oficial la credencial para votar número 1405013567161 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes sge131206V46, según Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, el ejercicio, desarrollo, asesoría y suministro de toda clase de servicios profesionales, en especial los relacionados con lo administrativo, financiero, jurídico, fiscal, contable, protección patrimonial, mercadológico, publicidad, diseño, estadística, ingeniería, pedagogía, derecho, comercio exterior, economía y todo tipo de servicios a empresas, así como el suministro y contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría de apoyo y ejecución en proyectos.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Ramírez número 200, Edificio XI Piso 9, Colonia Valle Oriente, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Por virtud de este contrato **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a proporcionar servicios profesionales a **"EL MUNICIPIO"** consistentes en el análisis del pago, cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, determinar las diferencias correspondientes y/o saldos a favor y la capacitación en esta materia y los ejercicios fiscales, así como la realización de las acciones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, precisamente para el reintegro a favor del Municipio de Santiago, Nuevo León, de la retención del Impuesto Sobre la Renta enterado al 100% a la Federación, correspondiente a los salarios que haya pagado con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, con cargo a recursos federales, bajo un esquema no procedimental que conlleve a la instrumentación, ejecución y coordinación de tales acciones, tendientes a





Gobierno  
de Santiago

fortalecimiento y administración de las finanzas de **"EL MUNICIPIO"**, entre las cuales se incluye la asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro y eficiencia, en los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

**SEGUNDA. HONORARIOS.-** Los honorarios que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior serán por un porcentaje equivalente al 30%-treinta por ciento, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, con respecto al monto que sea validado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en favor del Municipio de Santiago, Nuevo León, independientemente de las deducciones que por otros motivos ajenos al trabajo de **"EL PROFESIONISTA"** descuenta/retenga el Servicio de Administración Tributaria a **"EL MUNICIPIO"**, originado en virtud de la retención del Impuesto Sobre la Renta enterado al 100% a la Federación, correspondiente a los salarios que se hayan pagado por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, que se entregarán a **"EL PROFESIONISTA"** a paso y medida en que se realice la recaudación por dicho concepto, una vez que se acredite y se dé plena constancia de manera fehaciente del cumplimiento de los servicios contratados en dicha materia, por la dependencia municipal a la que le corresponda esta responsabilidad, según sus atribuciones.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 15-quince de octubre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2021-dos mil veintiuno.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

**QUINTA. FACTURA.-** **"EL PROFESIONISTA"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se deberá consignar el monto equivalente al 30% de la recaudación que obtenga por concepto de reintegro al Municipio de Santiago, Nuevo León, de la retención del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación, derivado de los salarios que se hayan pagado con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, por lo que **"EL MUNICIPIO"** expedirá cheque por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PROFESIONISTA"** o transferencia bancaria electrónica.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL PROFESIONISTA"**.



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024  
Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México  
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el porcentaje pactado en la cláusula segunda anterior, estableciéndose además que **“EL PROFESIONISTA”** quedará obligado ante **“EL MUNICIPIO”** a dar cumplimiento a las acciones tendientes al fortalecimiento y administración de las finanzas de **“EL MUNICIPIO”**, entre las cuales se incluye la asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro y eficiencia.

**OCTAVA. REPORTES DE RECUPERACIÓN.-** **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a entregar a **“EL MUNICIPIO”** un reporte mensual referente a las acciones implementadas en ejecución del objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL PROFESIONISTA”** de tal decisión con 15-quinze días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la prestación de servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro despacho especializado, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL PROFESIONISTA”**.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una





modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.-** “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato por causas justificadas, atribuibles al incumplimiento de obligaciones a cargo de “EL PROFESIONISTA”, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Ambas partes acuerdan que “EL PROFESIONISTA” será el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de “EL MUNICIPIO”, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL MUNICIPIO”, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.-** “EL MUNICIPIO” y “EL PROFESIONISTA” están conscientes de que en el presente contrato, tanto los empleados de “EL PROFESIONISTA” como así mismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información especial de las bases de datos de la administración pública municipal, la cual en todo caso deberá de ser considerada como confidencial y/o reservada y por lo tanto no deberá ser divulgada a terceros, de tal manera que se requerirá previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO” para proporcionar datos de sus registros, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética o se genere con relación a las acciones y trabajos que se desarrollen en virtud de este instrumento.

En este tenor, las partes podrán divulgar la información especial en mención, total o parcialmente, por conducto de aquellos empleados o funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los empleados o funcionarios referidos estén advertidos de la naturaleza confidencial de esta información.

El manejo de la información privilegiada deberá satisfacer lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en materia de protección de datos de carácter personal, en particular con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.





**DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.-** Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA OCTAVA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento.





Gobierno  
de Santiago

renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el quince de octubre del dos mil veintiuno.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

**C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL PROFESIONISTA"**

**LIC. JOSÉ ROBERTO FLORES AVILÉS**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada SDN Grupo Empresarial, S.A. de C.V., con fecha 15 de octubre del 2021.

